CONVENIO DE ASOCIACIÓN NÚMERO 252004
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y JUNTA DE DEFENSA CIVIL ENEA.

CONTRATO NÙMERO:	252004
VALOR:	VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS MCTE $21.877.050,00 INCLUIDO IVA SEGÚN APLIQUE, SI A ELLO HUBIERA LUGAR, INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, ESTAMPILLAS Y LA TOTALIDAD DE COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS A QUE HAYA LUGAR.
FORMA DE PAGO:	SE PAGARÁ DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS ($16.828.500) POR PARTE DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS. Y UN APORTE QUE REALIZARÁ LA DEFENSA CIVIL DE CINCO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($5.048.550) CORRESPONDIENTE AL 30% DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE ENERO DE 2025.

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS - INFICALDAS,** con NIT número 890.806.006-3 Representada legalmente por su Gerente General **AMPARO SANCHEZ LONDOÑO,** identificada con cédula de ciudadanía número 31.163.651, designado para ejercer el cargo mediante Decreto número 003 del 01 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día , según consta en Acta de Posesión de la Gobernación de Caldas, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ordenanza 234 de 1998 modificada por la Ordenanza 805 de 2017, quien para los efectos del presente contrato se denominará **INFICALDAS** o **CONTRATANTE,** por una parte; y por la otra **JORGE MARIO MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.272.911, actuando en calidad de Representante Legal de la **JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE LA ENEA MUNICIPIO DE MANIZALES**, identificada con NIT 810.002.606 quien en adelante se denominará **EL ASOCIADO**, hemos convenido celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. El Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Caldas INFICALDAS, es un establecimiento público del orden departamental, adscrito a la Gobernación de Caldas, con personería jurídica, autonomía administrativa presupuestal y patrimonio propio e independiente de acuerdo con sus estatutos, el cual se rige por normas públicas, y en materia de contratación por la Ley 80 de 1993, La ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y el Decreto 1860 de 2021.

2. Dentro de los bienes de propiedad de INFICALDAS se encuentra el Aeropuerto La Nubia de la ciudad de Manizales que presta sus servicios al Departamento y que tiene una operación permanente para atender la demanda de los viajeros de la región, además de ser una unidad de negocios que se explota directamente por el instituto.

3. INFICALDAS en calidad propietario del Aeropuerto La Nubia debe proveer los bienes y servicios requeridos para su óptimo funcionamiento, además debe atender en debida forma todas las funciones asignadas como terminal aérea objeto de vigilancia por parte de la Superintendencia de Transporte, Aeronáutica Civil, Ministerio de Salud y Protección Social, y demás autoridades competentes.

4. Los artículos 78 y 334 de la Constitución Política de Colombia, establecen la obligación del Estado de intervenir en la regulación, control y vigilancia de la calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, en este caso específico a los usuarios del transporte aéreo en Colombia.

5. De conformidad con el artículo 68 de la Ley 336 de 1996, el transporte aéreo es un servicio público esencial, condición que implica que el Estado debe garantizar su continua, eficiente y adecuada prestación en condiciones seguras, objetivas y equitativas, como consecuencia del respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales, teniendo en cuenta además el alto número de pasajeros diarios en las terminales aéreas transportados por las aerolíneas.

6. Además de las operaciones aéreas del aeropuerto en las que participan diferentes actores, el aeropuerto presta el servicio de asistencia sanitaria (consulta externa, urgencias y primeros auxilios) para atender cualquier eventualidad que se presente en las instalaciones del aeropuerto a los usuarios, acompañantes, pilotos, tripulantes, pasajeros, visitantes, funcionarios, y

demás personal aeroportuario, de acuerdo con las normas sanitarias que imparte la Aeronáutica Civil, según clasificación del Aeropuerto La Nubia y de acuerdo a las normas aplicables a los servicios médicos aeroportuarios, y por lo tanto, teniendo en cuenta que estas actividades se desarrollan diariamente y de manera ininterrumpida durante los 365 días del año, se requiere contar con vehículo ambulancia tipo TAB equipada para prestar el óptimo servicio ante emergencias de sanidad aeroportuaria.

7. Para su operación y normal funcionamiento de forma ininterrumpida el Aeropuerto La Nubia debe dar cumplimiento a los requerimientos de la Aeronáutica Civil, Anexo RAC 14 (Guía Cumplimiento de Directrices, Medicamentos, Insumos y Equipos Básicos para los Servicios Médicos Aeroportuarios – (…) 7.1. DOTACIÓN CONSULTORIOS Y AMBULANCIAS DE LOS SERVICIOS MÉDICOS AEROPORTUARIOS DEL PAÍS); la norma técnica Colombiana NTC 3729 (Tipología Vehicular Ambulancias de Transporte Terrestre); del Ministerio de Salud y Protección Social (Resolución 3100 de 2019 – (…) 11.6.2 SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL); de la Dirección Territorial de Salud de Caldas; y la Ley 769 (Código Nacional de Tránsito); las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad.

8. El Ministerio de Salud y Protección Social en la ***Resolución número 3100 de noviembre 25 de 2019 "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud",*** que es de obligatorio cumplimiento, establece:

(…)
Artículo 2. Campo de aplicación. La presente resolución aplica a:
2.1 Las instituciones prestadoras de servicios de salud.
2.2 Los profesionales independientes de salud.
2.3 Los servicios de transporte especial de pacientes.
2.4 Las entidades con objeto social diferente a la prestación de servicios de salud.
2.5 Las secretarias de salud departamental o distrital o la entidad que tenga a cargo dichas competencias
2.6 Las entidades responsables del pago de servicios de salud.
2.7 La Superintendencia Nacional de Salud.
(Negrilla y subrayado fuera de texto).

(…)
7.3. ENTIDADES CON OBJETO SOCIAL DIFERENTE
Con esta denominación se inscriben los prestadores de servicios de salud cuyo objeto social no es la prestación de servicios de salud y que por requerimientos propios de la actividad que realizan, brindan servicios de salud de baja y mediana complejidad de los grupos de consulta externa, apoyo diagnóstico y complementación terapéutica, y servicios de trasporte asistencial de pacientes, atención prehospitalaria y cuidado básico del consumo de sustancias psicoactivas, adicionalmente pueden realizar procedimientos exclusivamente de cirugía ambulatoria. ***(…)***

La norma **NTC 3729/2018 "Tipología Vehicular Ambulancias de Transporte Terrestre"** establece los requisitos mínimos que deben cumplir y los ensayos a los que se deben someter los vehículos denominados ambulancias para transporte terrestre, destinados a la prestación del servicio de transporte de pacientes, de acuerdo con su complejidad (estado clínico patológico):

(…)
4.2 DISEÑO GENERAL
4.2.3. *El diseño general de las ambulancias debe tener en cuenta condiciones de orden: topográficos, vial, climáticos y demás características propias de la zona geográfica donde prestará el servicio, sin omitir las disposiciones contenidas en esta norma.* ***(…)***

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en el **Documento 9137 "(Manual de servicios de aeropuertos)**, **Capitulo 7 (Servicios médicos y de Ambulancias)**, establece:

(…)
7.1.3 Ambulancias. *En toda decisión relativa al suministro de ambulancias deberían tenerse en cuenta los*

servicios de ambulancia de que se disponga en el área del aeropuerto y su capacidad para hacer frente, dentro de un período razonable de tiempo, a una repentina demanda de ayuda en la medida prevista. Igualmente, debería tenerse en cuenta la idoneidad de tales ambulancias ara desenvolverse en el terreno de las proximidades del aeropuerto.
(…) a) el vehículo que se haya de proporcionar debería ser del tipo adecuado para moverse en el terreno en el que se supone habrá de operar y debería brindar protección adecuada a las víctimas que transporte.

El **Código nacional de tránsito "ley 769 de 2002" establece:**
(…)
Artículo 51. PARÁGRAFO 1º. *"Para efectos de la revisión técnico-mecánica, se asimilarán a vehículos de servicio público aquellos que prestan servicios como atención de incendios, recolección de basura, AMBULANCIAS." (…)*

En la **Ley 903 de 2004** el Congreso de la República modifica este parágrafo así:

(…) De ninguna manera se podrá hacer un registro inicial de un vehículo usado, excepto cuando se trate de: ambulancias, buses o busetas y vehículos de bomberos, siempre y cuando estos sean donados por entidades extranjeras públicas o privadas y que no tengan una vida de servicio superior a quince (15) años, a cualquier entidad territorial o entidades públicas nacionales y territoriales. El Ministerio de Transporte reglamentará en un término no mayor de noventa (90) días, posteriores a la sanción de esta ley, los criterios y las condiciones técnicas en las que se podrán recibir estos vehículos, para garantizar la seguridad y operatividad, así como las limitaciones para su uso. (…).

9. El Aeropuerto La Nubia cuenta con una camioneta ambulancia de su propiedad con placas OVM159, modelo 1998, la cual se tiene cubierta en el programa de seguros y se encuentra con restricción de operación por no cumplir los requerimientos legales mínimos exigidos para un vehículo ambulancia tipo TAB, no contar con equipos biomédicos mínimos requeridos, además de tener una vida de operación superior a los 25 años, y presentar daños estructurales. De acuerdo con el diagnóstico documental efectuado a este vehículo ambulancia propiedad de INFICALDAS, ponerlo a punto para garantizar su operación segura y cumplir las normas legales, requiere de una inversión cercana a los cien (100) millones de pesos en reparaciones estructurales, equipos e insumos, pero además no cumpliría lo establecido en la Ley 903 de 2004 precitada en que el Congreso de la República estableció*: (…) De ninguna manera se podrá hacer un registro inicial de un vehículo usado, excepto cuando se trate de: ambulancias, (…) siempre y cuando estos sean donados por entidades extranjeras públicas o privadas y que no tengan una vida de servicio superior a quince (15) años, a cualquier entidad territorial o entidades públicas nacionales y territoriales. (…).*

Una vez puesto a punto este vehículo ambulancia precitado de propiedad de INFICALDAS, el costo anual del mantenimiento de este vehículo representaría un costo alto para el Instituto, pues si bien es cierto, el vehículo solo podría desplazarse por fuera de la terminal aérea para atender una emergencia, en atención a su larga vida de operación de más de 25 años, se debe realizar procedimiento de operación cada día para verificar su funcionamiento y se requiere el mantenimiento preventivo y correctivo como cualquier vehículo automotor (cambio de aceite, de filtros, de pastas, revisión tecno mecánica, revisión general, combustible, entre otros), con el agravante que en cualquier momento podría fallar debido a la amplia trayectoria de su vida útil

10. La necesidad a satisfacer por parte de la Entidad, es contratar la prestación del servicio especializado de ambulancia tipo TAB con conductor, debidamente equipada y que se encuentre habilitada ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS, de conformidad con las directrices definidas en la Resolución Nº 3100 de 2019, así mismo dicho vehículo debe encontrarse en óptimas condiciones de funcionamiento que permita la prestación del servicio de transporte asistencial de pacientes de manera ininterrumpida en las instalaciones del Aeropuerto La Nubia de la ciudad de Manizales.

11. Así las cosas, queda claro que (i) es una necesidad indispensable para la entidad de contratar en el menor tiempo posible para el resto de la vigencia 2025 la prestación del servicio especializado de Transporte Asistencial Básico - TAB hacia el servicio de urgencia de pasajeros y personal aeroportuario en situación de apremio que pongan en riesgo la vida humana, con vehículo equipado y con conductor, los siete (7) días de la semana, y que se encuentre habilitada ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, con persona natural o jurídica que reúna las especificaciones mínimas requeridas para prestar el óptimo servicio ante emergencias de sanidad aeroportuaria, dar cumplimiento de la

normatividad legal vigente y garantizar la seguridad sanitaria del personal que requiera de dichos servicios en el Aeropuerto La Nubia durante su operación.

Vistas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la Ley.

CONSTANCIA EXPRESA: El presente contrato se realiza en virtud de que la Entidad no cuenta con personal de planta suficiente con los conocimientos y el perfil profesional que se requiere para atender la necesidad.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos para la prestación del servicio de Transporte Asistencial Básico - TAB para el servicio de urgencia de pasajeros y personal aeroportuario, con vehículo equipado y conductor, los siete (7) días de la semana.

SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONVENIO: El ASOCIADO para el cumplimiento de las obligaciones contractuales dispondrá diariamente en el Aeropuerto La Nubia del vehículo, conductor idóneo, herramientas, equipos e insumos descritos en la propuesta, y los cuales deberán sujetarse a las directrices estipuladas en la Resolución Nº 3100 del 25 de noviembre del 2019, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como la consignadas en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, las cuales harán parte integral del contrato a realizar.

No obstante, el servicio especializado de ambulancia tipo TAB con conductor, debe contar como mínimo con las siguientes especificaciones generales:

- Tipo de servicio: particular
- Modelo: 2017 o posterior
- Color: blanco
- Cilindraje: mínimo entre 1968 y 3956 CC
- Tipo de carrocería: tres volúmenes
- Tipo combustible: gasolina o diésel
- Soat y revisión tecnomecánica: vigentes
- Habilitación vigente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS

Adicionalmente, al momento de la firma del acta de inicio el Conductor de la ambulancia (Resolución 3100 de 2019) deberá presentar al Supervisor del contrato lo siguiente documentos:

- Curso de operador de vehículos de emergencias vigente, expedida por la autoridad competente.
- Licencia de conducción vigente.
- Constancia de asistencia en las acciones de formación continua en primeros auxilios o de primer respondiente.
- Certificado de curso camillero hospitalario.
- Carné de vacunación actualizado.
- Acreditar experiencia en conducción de vehículos de emergencia TAB mínimo un año.

Seguridad Aeroportuaria

a. La Seguridad Aeroportuaria es el conjunto de medidas de control de carácter preventivo que están obligados a cumplir todos los usuarios de los aeropuertos públicos del país. La Seguridad Aeroportuaria está bajo la responsabilidad del Coordinador de Seguridad Aeroportuaria del Aeropuerto, quien debe hacer cumplir las normas contenidas en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y en el Plan de Seguridad del Aeropuerto, por lo tanto, es de obligatorio cumplimiento del asociado las indicaciones que le presente el Coordinador de Seguridad del Aeropuerto.
b. La autorización para el ingreso a las áreas restringidas, determinadas por la oficina de Seguridad, debe ser solicitada con antelación por el Asociado para él, su personal y los vehículos requeridos para la óptima prestación del servicio.
c. El asociado, su personal y sus vehículos cumplirán con los procedimientos de requisa e inspección realizados en los

sitios de ingreso autorizados por la Coordinación de Seguridad Aeroportuaria. Todos los vehículos que deba ingresar el ASOCIADO a las áreas restringidas de los aeropuertos deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual de Operaciones Aeroportuarias vigente.

Seguridad Industrial y Salud Ocupacional

a. El asociado debe cumplir todos los requisitos legales vigentes en materia de salud ocupacional y seguridad industrial desde el inicio de la ejecución del contrato hasta su terminación.
b. El asociado debe dar estricto cumplimiento a la normatividad del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y las establecidas en la Entidad en todos y cada uno de los sitios donde esté llevando a cabo el desarrollo del contrato.
c. El asociado debe cumplir y acogerse a las medidas establecidas dentro del protocolo de bioseguridad para la prevención de contagios de emergencia salud pública de importancia internacional – ESPII al momento del desarrollo de sus actividades en las instalaciones del Aeropuerto La Nubia.

Aspecto Ambiental

a. El asociado deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido por la Entidad teniendo en cuenta las políticas y objetivos ambientales, siendo responsables ante la Entidad y demás autoridades de la protección ambiental. De igual forma, el asociado deberá dar estricto cumplimiento durante el desarrollo de los trabajos, a todas las medidas ambientales establecidas por la Entidad y estamentos nacionales.
b. Es obligación especial del asociado ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En sí, el asociado tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de esta, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera, al subsuelo ni a los cuerpos de agua. El asociado correrá con los costos de indemnización por cualquier perjuicio ocasionado por los empleados, agentes y subcontratistas al medio ambiente:

TERCERA. COMPROMISOS DEL ASOCIADO:

Conforme el objeto, la JUNTA DE DEFENSA CIVIL LA ENEA asumirá las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás que resulten necesarias para guarda del interés público.

a. Disponer diariamente y de forma ininterrumpida en las instalaciones del Aeropuerto La Nubia el vehículo ambulancia tipo TAB con la dotación, equipos e insumos mínimos requeridos para dar cumplimiento a la normatividad legal aplicable.
b. Suministrar las hojas de vida y fichas técnicas de los equipos biomédicos con los que cuenta la ambulancia TAB, y realizar los mantenimientos preventivos periódicos según normatividad legal vigente.
c. Suministrar los insumos biomédicos mínimos requeridos con los que cuenta la ambulancia TAB y reponer el inventario por vencimiento o utilización durante el servicio prestado.
d. Suministrar el combustible, filtros, aceites y demás mantenimientos técnicos y mecánicos, preventivos y correctivos, que requiera el vehículo por el tiempo que dure el contrato, sin perjuicio de que la prestación del servicio se vea afectada o interrumpida
e. Presentar la documentación legal de la ambulancia tipo TAB y mantenerla vigente durante la ejecución del contrato, así como son el SOAT, la revisión tecnicomecánica, inventario equipos biomédicos e insumos, y demás documentos vigentes que sean necesarios para su operación.
f. Presentar los documentos que acreditan la idoneidad tanto de la ambulancia tipo TAB, así como del conductor con que sea prestado el servicio.
g. Elaborar los protocolos o guías documentadas de acondicionamiento, higiene y limpieza necesarios, para que la ambulancia cumpla con las condiciones técnicas previstas en la normatividad legal; no obstante, en ningún caso la realización de dichas labores podrá dar lugar a la interrupción del servicio.
h. Presentar cronograma y cumplir con la ejecución oportuna del plan de capacitaciones al personal aeroportuario.
i. Prestar el servicio de forma ininterrumpida durante el horario de funcionamiento del Aeropuerto La Nubia y los horarios de las operaciones aéreas, actualmente de lunes a domingo de 6:00 a.m. a 6:00 p.m., u otro que

establezca la Aerocivil, previa coordinación con la supervisión.

j. Cumplir con lo establecido en el Adjunto 7 al RAC 160 – Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil - SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIO, en especial con lo relacionado al proceso de solicitud de permisos de ingreso personas y vehículos a áreas restringidas y uso de estos.
k. Ejecutar el convenio dentro del plazo pactado.
l. Presentar un informe inicial y mensual del estado actual de la ambulancia, equipos e insumos, garantizando su óptima capacidad de operación como vehículo asistencial tipo TAB.
m. Cumplir con las especificaciones técnicas descritas en los estudios previos y en la propuesta presentada, lo cual para todos los efectos forma parte integral del convenio.
n. El conveniente será responsable de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del convenio cuando de ellos se desprenda o cause un perjuicio a INFICALDAS o a terceros.
o. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca o se le dé a conocer por parte de la entidad contratante con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
p. Responder por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la realización del objeto contractual, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con INFICALDAS.
q. Informar oportunamente a INFICALDAS sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del convenio.
r. Mantener y respetar la confidencialidad, seguridad y propiedad de toda la información a la que tenga acceso en virtud del convenio. Para estos efectos, el proponente acepta que la información que reciba o conozca por la ejecución de este convenio es de propiedad exclusiva INFICALDAS y se abstendrá de utilizarla para cualquier fin distinto a la ejecución del convenio.
s. Mantener fijos los precios presentados en la propuesta, durante el término de ejecución del convenio.
t. La ESAL deberá darle aplicación al artículo 50 de la ley 2195 de 2022, por medio de la cual se adoptan medidas de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, cuando ésta le sea atribuible.

CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Conforme el análisis técnico el precio del contrato se calcula en, **VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS MCTE $21.877.050,00** incluido IVA según aplique, si a ello hubiera lugar, incluidos todos los impuestos, contribuciones, estampillas y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar.

Los cuales se pagará **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS ($16.828.500)** por parte del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Caldas. Y un aporte que realizará la Defensa Civil de **CINCO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($5.048.550) correspondiente** al 30% del proceso de contratación de acuerdo con el artículo 5 del decreto 092 de 2017.

Se realizará **UN PAGO TOTAL POR VALOR DE DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($16.828.500,00),** incluido impuestos, mediando: i. Autorización del supervisor donde conste el cumplimiento a satisfacción de las actividades objeto del contrato; ii. Presentación de la factura correspondiente con el lleno de los requisitos que impone la Ley, y iii. acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes del sistema de seguridad social integral; así mismo de los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicios nacional de Aprendizaje, cuando corresponda.

El valor restante corresponderá a las capacitaciones que brindará la Entidad Sin Ánimo de Lucro y que responden al 30% que hará la misma al proceso contractual razón por la cual se justifica la contratación.

QUINTA. INFORMES: En desarrollo de las cláusulas 1 y 2 del presente contrato, EL ASOCIADO deberá presentar los informes en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, lo cual será requisito para el pago respectivo.

Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el Supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

SEXTA. PLAZO: El plazo de ejecución será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual, mediando la suscripción del acta de inicio respectiva, hasta el 31 de ENERO de 2025.

SÉPTIMA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES:

CONVENIO DE ASOCIACIÓN NÚMERO 252004
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y JUNTA DE DEFENSA CIVIL ENEA.

DEL ASOCIADO: se obliga para con INFICALDAS a:

a. Cumplir con el objeto contractual y las actividades que se obligue en el contrato y en la propuesta que hace parte integrante del mismo.
b. Cumplir con sus obligaciones frente a la Seguridad Social de salud y pensión, riesgos profesionales y parafiscales; estos últimos si a ello hubiere lugar.
c. Efectuar gestión de sus propios riesgos en seguridad y salud en el trabajo y demostrar avances y controles a los mismos.
d. Presentar para los pagos, la factura, informes detallados y documentados de ejecución del objeto contractual, recibo de pago de obligaciones con la seguridad social en el porcentaje establecido en la norma.
e. Asumir todos los costos que sean necesarios para la legalización del contrato, tales como expedición de pólizas y pago de estampillas Pro universidad, Pro desarrollo, Pro adulto mayor y Pro hospital Universitario Santa Sofía en los términos que se establezcan, para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en la Ordenanza 816 de 2017 "Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones"
f. El asociado es el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.

DE INFICALDAS:

a. Pagar al asociado el valor del objeto del contrato en la forma y oportunidades convenidas.
b. Ejercer la vigilancia y control sobre la ejecución del contrato a través del supervisor que para tal efecto designe al Gerente general, el cual deberá como mínimo realizar las funciones de acuerdo con las directrices jurídicas impartidas para tal efecto.

OCTAVA. DECLARACIONES DEL ASOCIADO: EL ASOCIADO hace las siguientes declaraciones:

a. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
b. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
c. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.
d. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

NOVENA. DERECHOS DEL ASOCIADO:
Recibir la remuneración del convenio en los términos pactados en la cláusula 4ª del presente Contrato.

DÉCIMA. DERECHOS DE INFICALDAS:

a. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad contratante de manera legal o contractual.
b. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: EL asociado es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

DÉCIMA SEGUNDA. ESTAMPILLAS: Se dará aplicación a lo dispuesto en la Ordenanza 816 de 2017 modificada por la Ordenanza 961 del 01 de noviembre de 2023 "Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones". Y demás que la modifiquen.

Debe considerarse que el presente contrato cuenta en el análisis de costos de los impuestos, la lista que se enuncia a continuación es meramente informativa y en caso de que exista un impuesto o gravamen que deba aplicarse al contrato el mismo deberá ser asumido por el asociado y no podrá oponer a INFICALDAS la presente relación.

Estampilla	% de estampilla
Pro-Desarrollo	1%
Pro-Universidad	2%
Pro-Adulto Mayor	3%
Pro-Hospital	1%
Pro-Cultura	1%

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA: En armonía con la matriz de riesgos asociada al proceso en el estudio previo, admitiendo la prevalencia del interés público, se precisan las garantías que la administración estima necesarias para la guarda de sus intereses:

Amparo	Suficiencia	Vigencia***
Cumplimiento incluido amparo de posibles multas y la cláusula penal pecuniaria.	20% del valor del Contrato	Igual al plazo de ejecución del Contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	20% del valor del Contrato	Igual al plazo de ejecución del Contrato y seis (6) meses más.
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones laborales	10% del valor del Contrato	Igual al plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	Igual al termino de ejecución del contrato.

***El valor de las primas y demás gastos que demande la constitución de prorrogas y modificaciones de las garantías contractuales serán por cuenta del asociado favorecido.

El asociado se compromete a reponer las garantías contractuales cuando el valor de estas se vea afectado por razón de siniestros; igualmente en el caso de que se prorrogue la vigencia del contrato o se adicione en valor; deberá ampliar o prorrogar las citadas garantías.

Los gastos que demande la legalización del contrato, así como de la participación en el proceso de invitación pública, serán por cuenta de los interesados.

DECIMA CUARTA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: INFICALDAS pagará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto vigencia 2025, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 12 del 1 de enero de 2025, expedido por el Profesional Universitario Presupuesto

DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL asociado a favor de INFICALDAS, estará a cargo del **Subgerente de Infraestructura e Inversiones Patrimoniales** o quien haga sus veces de la entidad, la ejecución del presente contrato y deberá acatar lo dispuesto en las normas que regulan la materia y en el Instructivo Interno de Supervisión e Interventoría de INFICALDAS, y tendrá además entre otras, las siguientes obligaciones:

a. Verificar el correcto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
b. Elaborar los informes y las actas a que haya lugar, remitiéndolas de manera oportuna a las instancias correspondientes.
c. Elaborar la constancia de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago o pagos parciales y finales acordados.
d. Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del asociado de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y riesgos en los porcentajes de ley, cuando se trate de persona natural. Si se trata de persona jurídica se deberá verificar el cumplimiento de sus obligaciones al sistema de seguridad social integral y pago de aportes parafiscales, estos últimos si a ello hubiere lugar.
e. Solicitar al asociado los informes parciales y finales necesarios para los pagos pactados.
f. Impulsar el trámite de los pagos a favor del asociado en los términos establecidos para tales efectos en el contrato.
g. Informar oportunamente al Gerente General sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
h. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente, para lo cual deberá elaborar la respectiva justificación para ser presentado al gerente general para su aprobación.
i. Una vez vencido el término de ejecución del contrato, elaborar el acta de liquidación y el informe final de supervisión si a ello hubiere lugar, verificación de cumplimiento con los sistemas de seguridad social y adelantar trámite para pago.
j. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, como solicitar informes al asociado cuando se requiera.
k. Allegar todos los informes, actas y demás documentos contractuales que se produzcan en la ejecución y liquidación del contrato a la oficina jurídica para adjuntarlos al contrato.

DÉCIMA SEXTA. RIESGO DE SARLAFT: (Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo) De acuerdo a los requerimientos exigidos por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, por medio de la Circular Externa 034 de 2013, donde se establece el régimen especial de control y vigilancia para los INFICALDAS, El

ASOCIADO autoriza la verificación de los documentos y de la información entregada por el mismo en las instalaciones de EL CONTRANTE para la prestación de servicios el estudio de vinculación del ASOCIADO de acuerdo con sus procedimientos y políticas. EL CONTRATANTE será quien informe directamente al ASOCIADO sobre sus solicitudes. En el evento en que las normas legales vigentes lo permitieren, estas funciones se podrán delegar total o parcialmente en EL ASOCIADO, caso en el cual es responsabilidad de EL CONTRATANTE, brindar a AL ASOCIADO la capacitación necesaria para el desarrollo de las actividades que en él se deleguen, incluyendo las correspondientes a la prevención y control del riesgo de LA/FT.

DÉCIMA SÉPTIMA. SANCIONES: En caso de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del asociado, sin justificación válida alguna, debidamente probada y por causas que le sean imputables al asociado, **INFICALDAS** dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de la siguiente forma:

a. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del asociado, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el ASOCIADOen desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.

b. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el ASOCIADO en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del ASOCIADO o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

c. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

d. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

Las causales de imposición de multas por parte de **LA ENTIDAD** y el valor de las mismas son:

1. Por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, el 5% del valor del contrato, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.
2. Por subcontratar parcial o totalmente la ejecución del Contrato, sin autorización previa, expresa y escrita de parte de INFICALDAS, el 10% del valor del Contrato, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.
3. Por no acatar, en el plazo otorgado, las ordenes de la Supervisión respecto de la ejecución del servicio, la adopción de medidas de seguridad, el mantenimiento de las condiciones de limpieza, higiene, seguridad y salubridad durante la prestación del servicio, y en general, todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del Contrato, el 5.0% del valor del Contrato, sin perjuicio del deber de acatar las órdenes en un nuevo plazo y sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.
4. Por incumplimiento de cualquier obligación no prevista en los numerales anterior, se impondrá una multa equivalente al 0.10% del valor del Contrato por cada día hábil de retraso en el cumplimiento de la respectiva obligación.

PARÁGRAFO. ACTUALIZACIÓN DE LAS MULTAS: El valor de las multas señaladas anteriormente se actualizará de acuerdo con el IPC desde el Día de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta que la misma sea pagada en su totalidad por el asociado.

DÉCIMA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo por parte del asociado de cualquiera de las obligaciones contraídas en el **CONTRATO** o de declaratoria de caducidad, el **C** asociado conviene en pagar a **LA ENTIDAD**, a título de pena, una suma equivalente al veinte (20%) del valor del **CONTRATO** por el incumplimiento, suma que **LA ENTIDAD** hará efectiva mediante el cobro de la Garantía de Cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al asociado, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del Contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

DÉCIMA NOVENA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL De acuerdo a lo establecido en ley 80 de 1993, EL asociado no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral con INFICALDAS.

VIGÉSIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto de este a persona alguna, salvo previa autorización escrita por parte de INFICALDAS.

VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ASOCIADO declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

PARAGRAFO PRIMERO: Si a EL ASOCIADO le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFICALDAS, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1°, de la ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ASOCIADO responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numeral 7 y 8 de la ley 80 de 1993. Igualmente responderá por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a INFICALDAS o a un tercero, según el artículo 53 de la ley 80 de 1993

VIGÉSIMA. SEGUNDA DOMICILIO: Para todos los efectos, las partes declaran domicilio contractual, la ciudad de Manizales, Caldas- Colombia.

VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal y la respectiva acta de inicio.

VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN: Para efectos de la liquidación del presente contrato al momento de su terminación, estará sujeto a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 019 de 2012 y demás que reglamentan la materia.

VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD: EL ASOCIADO mantendrá indemne a INFICALDAS por razón de todo reclamo, litigio, acción legal, reclamación o reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: INFICALDAS puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el ASOCIADO cumpla con el objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por INFICALDAS cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

INFICALDAS podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando:

a. Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL ASOCIADO que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, en los términos del artículo 18 de la ley 80 de 1993.
b. Cuando EL ASOCIADO acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2o, numeral 5o, del artículo 5o de la ley 80 de 1993.
c. Cuando EL ASOCIADO incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la ley 40 de 1993.
d. Cuando se presente cualquiera de las conductas previstas en el artículo 31 de la ley 782 de 2002.

PARÁGRAFO: La declaratoria de caducidad se hará mediante resolución motivada y una vez en firme EL ASOCIADO sólo tendrá derecho a que se le reconozca y pague el servicio prestado de acuerdo con las estipulaciones del contrato que no se le hubiera cubierto hasta el momento.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN NÚMERO 252004
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y JUNTA DE DEFENSA CIVIL ENEA.

VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	ASOCIADO
Nombre: **INFICALDAS** Dirección: Calle 21 No. 23 - 22 Edificio Seguros Atlas piso 4 Manizales, Caldas Teléfono: (606) 8983064	Nombre: **JUNTA DEFENSA CIVIL ENEA** Cargo: Asociado. Dirección: Carrera 36 #97 – 63 La Enea, Manizales, Caldas Teléfono: 301 680 6833

VIGÉSIMA NOVENA. ANEXOS DEL CONVENIO: Hacen parte integrante de este contrato los documentos para su perfeccionamiento y ejecución y los demás que se produzcan dentro de su ejecución.

TRIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

TRIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS: Todos los gastos que demande la legalización de este contrato correrán a cargo del ASOCIADO

TRIGÉSIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el aeropuerto la Nubia de Manizales.

Para constancia se firma en Manizales, al primer (01) día del mes de enero de 2025

POR INFICALDAS,

AMPARO SÁNCHEZ LONDOÑO
Gerente General

EL ASOCIADO,

JORGE MARIO MANRIQUE.
ASOCIADO

Proyectó: Apoyo Jurídico – Daniel Alberto Chavarriaga Jiménez.
Revisó: Jefe Oficina Asesora Jurídica – Sebastián Zuluaga Vargas.